Tonalá, Jalisco a 3 de mayo del año 2023 dos mil veintitrés.

V I S T O S para resolver en forma definitiva los autos del Procedimiento Administrativo de Responsabilidad Laboral número PARL/06/2023 instruido en contra del N1-ELIMINADO 1 mismo que se resuelve al tenor siguiente: ----------

R E S U L T A N D O

1.-Con fecha 6 del mes de marzo del año en curso, se recibió ante la oficialía de partes de la Dirección General de Administración y Desarrollo Humano, los oficios DPCB/2803/2023 Y DPCB/2836/2023, emitidos por el N2-ELIMINADO 1 en su carácter de Director de Protección Civil y Bomberos Director de Protección Civil y Bomberos del Ayuntamiento de Tonalá, Jalisco; en el cual remite las actas administrativas de fechas 2,9,26 y 30 del mes de enero, 7,14,20,24 y 28 del mes de febrero, así como del día 2 de marzo, todos los meses del año 2023 dos mil veintitrés, por faltas injustificadas del Servidor Público de nombre N3-ELIMINADO 1 con nombramiento de **BOMBERO**, con número de empleado N4-ELIMINADO 1 adscrito a la Dirección de Protección Civil y Bomberos del Ayuntamiento de Tonalá, Jalisco, y comisionado al Centro Municipal de Comunicaciones y Emergencias. ---------- ---------- 1

2.- Con fecha 23 veintitrés del mes de marzo del año en curso, el Lic. Pedro Méndez Campechano, Director de Relaciones Laborales del Ayuntamiento de Tonalá, Jalisco; en funciones del Órgano de Control Disciplinario, se avocó al conocimiento de los hechos, realizando la revisión de los documentos a que alude el ordinal 26, fracción IV de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, quedando registrado en el libro de gobierno bajo el número de

Scanned with CamScanner

expediente PARL/06/2023, y señalando las 13:00 trece horas con cero minutos del día 04 cuatro del mes de abril del año que transcurre para llevar a cabo la Audiencia de Ratificación de acta y defensa prevista por el ordinal antes citado.----------

3.- Con fecha 28 veintiocho del mes de marzo del año que transcurre fue notificado personalmente el burócrata, corriéndole traslado en copia simple del Acuerdo de Avocamiento, y de la totalidad de los documentos que integran el Procedimiento Administrativo de Responsabilidad Laboral, bajo el número de Expediente PARL/06/2023, y se le hizo de su conocimiento que se habían señalado las 13:00 trece horas con cero minutos del día 04 cuatro del mes de abril de la presente anualidad, para que tuviera verificativo el desahogo de la Audiencia Principal, misma que tendría que comparecer a efecto de que rindiera su declaración de manera verbal o por escrito, por sí o por conducto del representante sindical o legal, ofreciera pruebas para acreditar su defensa y/o excepciones, así como, formular alegatos, apercibiéndosele que en caso de no comparecer sin causa justificada el día y la hora señalada en el presente acuerdo se le tendría por presuntamente ciertos los hechos que se desprenden de las actas administrativas. También se ordenó notificar a todos los suscriptores de las actas administrativas, a quienes respectivamente se les notificó el día 29 veintinueve de marzo del año 2023 dos mil veintitrés, y al Director de Recursos Humanos a quien se le notificó el mismo día antes mencionado. ----------

4.- El día 04 cuatro del mes de abril de la presente anualidad, a la hora señalada para la audiencia de ratificación y defensa, se llevó a cabo el desahogó sin contratiempo alguno, asistiendo todos los ratificantes de las actas administrativas, por otro lado se hizo constar la comparecencia del servidor público de nombre N5-ELIMINADO 1 a quien se le instaura el procedimiento Administrativo de Responsabilidad Laboral,

Scanned with CamScanner

desahogándose todas las probanzas ofrecidas y que fueron admitidas. Posteriormente se concedió un término de alegatos, y una vez que fue sustanciado el procedimiento, se ordenó turnar los autos para que fuera dictada dicha resolución definitiva que en derecho procediera y que es la que hoy se dicta. ----------

5.- Integrado debidamente el expediente respectivo con fecha 05 cinco de abril del año que corre, se citaron las actuaciones para dictar la resolución de conformidad con el numeral 26, fracción VII de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios; ----------

C O N S I D E R A N D O

I.- COMPETENCIA.-

De conformidad con lo establecido en los artículos 9, 22 fracción V y 26 fracción VII de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, es competencia del Titular de esta Entidad Pública el C. Presidente Municipal del Ayuntamiento de Tonalá, Jalisco, dictar la presente resolución, y resolver acerca de la imposición de sanciones que en su caso se desprendan del Procedimiento Administrativo de Responsabilidad Laboral incoado en contra del Servidor Público de nombre N6-ELIMINADO 1 ----------

II.- SUJETO. -

Que el servidor público sujeto al procedimiento se encuentra en activo en la Dirección de Protección Civil y Bomberos del Ayuntamiento de Tonalá, Jalisco, y comisionado al Centro Municipal de Comunicaciones y Emergencias; y que al momento de cometer las irregularidades administrativas que se le atribuyen, continuaba en la función pública. Lo

Scanned with CamScanner

anterior, quedó debidamente acreditado con los documentos que integran el expediente personal del trabajador. ----------

Documentales que tienen valor probatorio pleno, conforme a lo dispuesto por el ordinal 795 de la Ley Federal del Trabajo, de aplicación supletoria de acuerdo a lo preceptuado por el arábigo 10 de la legislación Burocrática del Estado, por ser documentos públicos. ----------

III.- EXISTENCIA DEL ACTO. -

Las conductas cometidas por la servidor público de nombre N7-ELIMINADO 1 N8-ELIMINADO 1 con nombramiento de **BOMBERO** y número de empleado N9-ELIMINADO 1 adscrito a la Dirección de Protección Civil y Bomberos del Ayuntamiento de Tonalá, Jalisco, y comisionado al Centro Municipal de Comunicaciones y Emergencias; se encuentran debidamente acreditadas con los documentos consistentes en 10 diez actas administrativas originales levantadas los **días 2,9,26 y 30 del mes de enero, 7,14,20,24 y 28 del mes de febrero , por último el 2 de marzo, todos los meses del año 2023 dos mil veintitrés,** mismas que obran en el presente procedimiento administrativo, signadas por el N10-ELIMINADO 1 N11-ELIMINADO 1 en su carácter de Director de Protección Civil y Bomberos del Ayuntamiento de Tonalá, Jalisco; y superior jerárquico del servidor público presunto responsable, en unión a los testigos de asistencia los N12-ELIMINADO 1 N13-ELIMINADO 1 N14-ELIMINADO 1 **todos adscritos a la Dirección de Protección Civil y Bomberos del Ayuntamiento de Tonalá, Jalisco, con número de empleado** N15-ELIMINADO 1 **respectivamente.**----------

Así como Original de los oficios DPCB/2803/2023 Y DPCB/2836/2023 de fecha 1 Y 6 del mes de marzo del año en curso; signado por el N16-ELIMINADO 1 N17-ELIMINADO 1 en su carácter de Director de Protección Civil

Scanned with CamScanner

y Bomberos, Jalisco; en el que informa que el servidor público presunto responsable no se ha presentado a laborar **los días 2,9,26 y 30 del mes de enero, 7,14,20,24 y 28 del mes de febrero , por último el 2 de marzo, todos los meses del año 2023 dos mil veintitrés.**----------

IV.- ESTUDIO DE FONDO. -

Ahora bien, resulta entonces procedente entrar al estudio del fondo del presente Procedimiento Administrativo de Responsabilidad Laboral instaurado en contra del Servidor Público de nombre N18-ELIMINADO 1 N19-ELIMINADO que se encuentra activo con número de empleado N20-ELIMINADO 1 y nombramiento de **BOMBERO**, adscrito a la Dirección de Protección Civil y Bomberos del Ayuntamiento de Tonalá, Jalisco, y comisionado al Centro Municipal de Comunicaciones y Emergencias. ----------

5

Por parte del superior Jerárquico el N21-ELIMINADO 1 dentro de la audiencia de ratificación y defensa celebrada el día 04 cuatro del mes de abril de la presente anualidad, manifestó lo siguiente:-

> *"...reconozco como de mi puño y letra la firma que calza en las actas administrativas por* la presunta inasistencia a laborar a la oficina que ocupa el Centro Municipal de Comunicaciones y Emergencias dependiente de la Dirección de Protección Civil y Bomberos del Ayuntamiento de Tonalá, Jalisco, *que me son puestas a la vista, y de las que se hace constar que el servidor público de nombre* N22-ELIMINADO 1 *no se presentó a laborar, sin que medie aviso ni justificación alguna, por lo que solicito se me tenga ratificando el contenido de todas y cada una de las actas administrativas precitadas, así*

Scanned with CamScanner

como la firma que calza en cada una de ellas, no teniendo nada más que decir..." ----------

El primer testigo de asistencia de nombre N23-ELIMINADO 1 N24-ELIMINADO 1 manifestó lo siguiente: ----------

"...Los días señalados 2 ,26 y 30 del mes enero así como el 7 del mes de febrero , ambos meses del año en curso del cual reconozco mi firma al calce y al margen, el compañero N25-ELIMINADO 1 , no se presentó a laborar al área asignada (CEMUSE) porque no estuvo presente en su área de trabajo correspondiente, aunado en que en varias ocasiones del horario laboral fui a buscarlo a su área de trabajo y no se encontraba, desconociendo los motivos e informando a mi Jefe superior inmediato N26-ELIMINADO 1 por ello me consta la inasistencia del C. N27-ELIMINADO 1 N28-ELIMINADO 1 es cuanto..."

El segundo testigo de asistencia de nombre N29-ELIMINADO 1 N30-ELIMINADO 1 manifestó lo siguiente: ----------

"...me consta que el C N31-ELIMINADO 1 N32-ELIMINADO 1 no se presentó a trabajar el día 2 ,9,26 y 30 del mes enero así como el 7,14,20,24,28 del mes de febrero y 2 de marzo, todos de la presente anualidad, ya que fungiendo como jefe operativo a mí se me reporta todas las novedades, en este caso estas inasistencias del personal, por lo que todos los días señalados a mí se me pasa un reporte y yo paso novedad a mi director para realizar el acta correspondiente, aunado a que se me

Scanned with CamScanner

informo que no estuvo presente en su área de trabajo correspondiente, aunado en que en varias ocasiones del horario laboral fui a buscarlo a su área de trabajo y no se encontraba, por ello me consta la inasistencia del C. N33-ELIMINADO 1 N34-ELIMINADO 1 *razón por la cual, me consta su falta a laboral del día citado en líneas anteriores, es todo lo que tengo que declarar..."*

El tercer testigo de asistencia de nombre N35-ELIMINADO 1 *manifestó lo siguiente:* ----------

7

"...me consta que el C. N36-ELIMINADO 1 N37-ELIMINADO 1 *no se presentó a trabajar el día 9 de enero, 14 de febrero, así como el 2 de marzo, todos los meses del año en curso, primero que nada reconozco la firma en las actas, además de que hago de su conocimiento que a mí se me realiza el reporte de las personas que no se presentan a laborar, haciendo mención a la Jefatura y a la Dirección de Protección Civil de todo el personal que se ausenta a laborar, informando que no estuvo presente en su área de trabajo correspondiente, por ello me consta la inasistencia del C.* N38-ELIMINADO 1 *razón por la cual, me consta su falta a laboral del día citado en líneas anteriores, es todo lo que tengo que declarar..."*

El cuarto testigo de asistencia de nombre N39-ELIMINADO 1 *manifestó lo siguiente:* ----------

Scanned with CamScanner

"...hago constar que reconozco mis firmas, me consta que el C. N40-ELIMINADO 1 *no se presentó a trabajar el día 20, 24 y 28 todos del mes de febrero del año en curso, porque por protocolo nosotros seguimos la cadena de mando y el compañero está asignado a CEMUSE, misma que está ubicada en Comisaria, desempeñando su labor como radio operador, en los horarios de las 15:00 a las 21:00 horas, en ese lapso de cuenta porque hay un radio operador que es su relevo, en ese lapso se le informa a mi comandante CESAR OCTAVIO, de la falta de dicho elemento generando la orden para mandar otro elemento de nuestra base central, descompensando mi turno, razón por la cual, me consta su falta a laboral del día citado en líneas anteriores, es todo lo que tengo que declarar..."* ----------

8

De las constancias agregadas ofrecidas por el **C.** N41-ELIMINADO 1 N42-ELIMINADO 1 en su carácter de Director de Protección Civil y Bomberos del Ayuntamiento de Tonalá, Jalisco, que obran en los autos del presente procedimiento administrativo de responsabilidad laboral, se destacan las siguientes: ----------

I.- 10 diez actas administrativas originales, por inasistencia y que fueron levantadas los días **2,9,26 y 30 del mes de enero, 7,14,20,24 y 28 del mes de febrero , por último el 2 de marzo, todos los meses del año 2023,** respecto a la Servidor público de nombre **C** N43-ELIMINADO 1 con número de empleado 8631, adscrito a la Dirección de Protección Civil y Bomberos del Ayuntamiento de Tonalá, Jalisco. ----------

Scanned with CamScanner

II.- Oficio JCA/0149/23, emitido por el Jefe de Control de Asistencias, a través de los cuales informa no haber encontrado el registro de asistencia correspondiente a los días 2,9,26 y 30 del mes de enero, 7,14,20,24 y 28 del mes de febrero , por último el 2 de marzo de la anualidad que transcurre. ----------

Se hace constar que no es necesario oficio facultativo enunciado en el artículo 26 de la Ley Burocrática, en virtud de que el Superior Jerárquico del Servidor Público presunto responsable resulta ser quien elaboró las actas administrativas, por ende, se cumple a cabalidad los requisitos de formalidad enunciados en la fracción II del ordinal antes referido. ---------

9

Las documentales antes citadas cuentan con valor probatorio pleno, ello de conformidad con el artículo 795 de la Ley Federal del Trabajo en aplicación supletoria según lo estatuido en el artículo 10 de la Ley Burocrática del Estado de Jalisco. ----------

Por parte del Servidor Público procesado de nombre N44-ELIMINADO 1 N45-ELIMINADO se hace constar su comparecencia y manifestó lo siguiente: ----------

"Ratifico mi defensa por el escrito presentado el día 04 de abril del 2023 a las 12:47 horas, en Oficialía de Partes de la Dirección General de Administración y Desarrollo Humano, siendo todo lo que deseo manifestar..."; Prosiguiendo con la representación sindical el **C. HÉCTOR HECTDAN SOTO ARECHIGA**, en su carácter de Secretario del Trabajo y Conflictos Jurídicos del Sindicato de Servidores Públicos del H. Ayuntamiento Constitucional de Tonalá, Jalisco; quien se identifica con Cedula Profesional emitida por la Secretaria

Scanned with CamScanner

de Educación Pública, número 608296, quien manifiesta: *"...hago mía la contestación realizada por mi representado el ciudadano* N46-ELIMINADO 1 *que se presenta en una hoja oficio por un solo rostro de la hoja, más dos constancias médicas que realizo su aclaración en las fechas ya que en la contestación por escrito del ciudadano se encuentran erróneas marcándose en la contestación que fueron del 30 del mes de enero y 14 de febrero, siendo lo correcto el 09 y 30 de marzo, de igual forma que quede señalado que los testigos de las actas administrativas firmantes laboran como bomberos y jefe de bomberos en la Calle Paseo Loma Norte número 8268 de la Colonia Loma Dorada, y con esto me reservo el uso de la Voz para la siguiente etapa procesal..."*

10

De las constancias agregadas ofrecidas por el servidor público procesado en N47-ELIMINADO 1 que obran en los autos del presente procedimiento administrativo de responsabilidad laboral, se destacan las siguientes: ----------

A) Documental Privada. - Consistente en un escrito que consta de 1 foja útil por uno solo de sus lados, el mismo con dos anexos, consistentes en dos recetas de constancia de consulta médica de asistencia de la C. Rosaura Hernández Vieyra madre del servidor público procesado, la primera de fecha 30 de marzo del 2023 dos mil veintitrés, y la segunda de fecha 9 de marzo del año en curso, ambas emitidas por el Hospital General Salud De los Enfermos, signada por el Departamento de Trabajo Social. ----------

Scanned with CamScanner

Por otro lado es importante recalcar que en el periodo de alegatos de la audiencia celebrada el día 4 de abril del años 2023 dos miel veintitrés el [redacted] a través de su representación Sindical manifiesta: "*...solicito y pido que queden sin efecto cada una de las actas administrativas presentadas en contra de mi representado ya que los testigos que se señalan en ellas son testigos de oída y no de vista, ya que en estas etapas procesales hemos señalado el área laboral de cada uno de los que integran estas actas por cual no se encuentran en la misma área laboral de mi representado, lo cual considero que no tienen validez alguna, es cuanto...*"----------

Por lo que fijada la controversia si el servidor público presunto responsable falto a sus labores los **días 2,9,26 y 30 del mes de enero, 7,14,20,24 y 28 del mes de febrero , por último el 2 de marzo del año 2023 dos mil veintitrés, ambos meses de la anualidad que transcurre**, como se advierte de lo actuado en el procedimiento, se procede al estudio de las manifestaciones y pruebas ofertadas por las partes dentro de la audiencia en ratificación y defensa siendo los siguientes: ----------

11

1.-Siendo entonces que, al haber realizado un estudio y análisis de las actas administrativas remitiditas por el **C. ING. JESÚS ÁNGEL BARAJAS DELGADO** y mencionadas en el punto I del apartado de pruebas ofertadas por el superior jerárquico, así como las manifestaciones hechas por el mismo y los testigos , en donde se hacen constar las inasistencias a laborar del Servidor Público procesado, esta autoridad determina que cumplieron con los requisitos de ser firmadas por quien las levanto siendo este el superior jerárquico del Servidor Público procesado y dos testigos de asistencia, se desahogó el medio de perfeccionamiento consistente en la ratificación de contenido y firma por sus signantes, con lo cual se les concede valor probatorio pleno.----------

Scanned with CamScanner

Ahora bien, respecto a las actas administrativas de fechas 2, 9, 26 y 30 del mes de enero de la presente anualidad, se reitera lo decretado en el acuerdo de avocamiento de fecha 23 veintitrés de marzo del año 2023, a través, del cual se acordó la conclusión anticipada de las precitadas actas administrativas, toda vez, que las mismas fueron remitidas fuera del termino establecido en el ordinal 26 en contexto al numeral 106-Bis, ambos de la Ley para Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios; por lo que respecta a las actas administrativas de fechas 7, 14, 20, 24 y 28 del mes de febrero y del día 02 dos del mes de marzo, todas de la presente anualidad, al haber realizado un estudio y análisis de dichos documentos remititditos por el **C. ING. JESÚS ÁNGEL BARAJAS DELGADO** y mencionadas en el punto I del apartado de pruebas ofertadas por el superior jerárquico, así como las manifestaciones hechas por el mismo y los testigos, en donde se hacen constar las inasistencias a laborar del Servidor Público procesado, esta autoridad determina que cumplieron con los requisitos de ser firmadas por quien las levanto siendo este el superior jerárquico del Servidor Público procesado y dos testigos de asistencia, se desahogó el medio de perfeccionamiento consistente en la ratificación de contenido y firma por sus signantes, con lo cual se les concede valor probatorio pleno ello de conformidad con el artículo 795 de la Ley Federal del Trabajo en aplicación supletoria según lo estatuido en el artículo 10 de la Ley Burocrática. ----------

2.-Por otro lado referente al punto **II** del apartado de pruebas ofertadas por el superior jerárquico, el **C. ING. JESÚS ÁNGEL BARAJAS DELGADO** solicitó al Jefe de Control de Asistencias, información sobre las asistencias del **C.** N49-ELIMINADO 1 de los días **2,9,26 y 30 del mes de enero, 7,14,20,24 y 28 del mes de febrero ,así como el 2 de marzo , todos los meses del año 2023 dos mil veintitrés,** a través del cual informa no haber encontrado el registro de asistencia correspondiente a los días

Scanned with CamScanner

antes mencionados, en ese sentido afirmando el hecho de que el servidor público procesado falto a laborar los días antes mencionados. ----------

Las documentales antes citadas cuentan con valor probatorio pleno, ello de conformidad con el artículo 795 de la Ley Federal del Trabajo en aplicación supletoria según lo estatuido en el artículo 10 de la Ley Burocrática. ----------

Respecto al documento ofertado por el **C.** N50-ELIMINADO 1 N51-ELIMINADO 1 ----------

3.- Respecto al documento ofertado a esta autoridad realiza una serie de manifestaciones las cuales versan sobre lo siguiente: ----------

13

A)"...Respecto a las actas administrativas de inasistencia solo quisiera señalar que la mala información y la mala comunicación que tengo con mis superiores no me han dado la oportunidad de explicar dichas faltas ya mi madre a presentado problemas cardiacos y ya que somos pocos en mi familia nos hemos turnado para sus cuidados. Los documentos que tengo es solo recetas y escritos de la doctora tratante de su padecimiento..." ----------

Bajo esa tesitura una vez analizadas las recetas remitidas en el escrito antes mencionado, se observa que los documentos fueron emitidos con fechas 9 y 30 ambos del mes de marzo de la anualidad que transcurre, ambas emitidas por el Hospital General Salud De los Enfermos, signada por el Departamento de Trabajo Social, por otro lado, en cuanto las faltas por lo que se le pretende sancionar fueron cometidas los días 7,14,20,24 y 28 todas del mes de febrero así como el 2 de marzo ; ambos meses de la anualidad que transcurre, por tanto esta autoridad determina que no

Scanned with CamScanner

son un medio idóneo que favorezca a sus intereses ya que dichas fechas difieren con las faltas cometidas. ----------

Por otro parte, aunque dichas recetas de enfermedad del familiar del servidor público hubieran sido en las fechas en que cometió las faltas injustificadas cosa que no fue así, el servidor público fue omiso en dar aviso a su superior jerárquico, ya que él lo manifiesta al principio del inciso a) "...quisiera señalar que la mala información y la mala comunicación que tengo con mis superiores no me han dado la oportunidad de explicar dichas faltas ...", sin dejar a dudas el mismo servidor publico acepta que cometió las faltas que se le imputan y no tuvo la responsabilidad de pedir la autorización y posteriormente justificar dichas faltas con su superior jerárquico, además en el mismo supuesto de que las recetas hubieran sido en las fechas que se le imputan, solo acreditarían 2 de las 6 faltas con las que se le planea sancionar, por lo que no fueron el medio idóneo probatorio para excluirlo de sus responsabilidades laborales y darle la razón. ----------

Es de relevancia la siguiente tesis:

Suprema Corte de Justicia de la Nación

Registro digital: 273687
Instancia: Cuarta Sala
Sexta Época
Materias(s): Laboral
Fuente: Semanario Judicial de la Federación. Volumen LXXXVIII, Quinta Parte, página 30
Tipo: Aislada

Scanned with CamScanner

TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO, FALTAS DE ASISTENCIA DE LOS. OPORTUNIDAD PARA JUSTIFICARLAS.

Para que se tengan por justificadas las faltas de asistencia de los empleados se requiere que el trabajador dé aviso, al jefe de la oficina en que presta sus servicios, de las causas que le impiden concurrir al trabajo, y que acredite ante el jefe de la oficina que corresponda que efectivamente existió una causa justificada para dejar de presentarse a desempeñar sus labores, lo cual debe hacerse antes de que el titular, por considerar injustificadas las faltas, solicite la autorización necesaria para dar por terminados los efectos del nombramiento, toda vez que no existe ninguna disposición que lo obligue a esperar indefinidamente al trabajador faltista, en previsión de que pudiera tener causa justificada para faltar. Por tanto, cuando el trabajador no cumple tales requisitos, la justificación posterior de dichas faltas, en el juicio correspondiente, es ineficaz para destruir la acción ejercitada.

Amparo directo 2686/64. Secretario de Hacienda y Crédito Público. 30 de octubre de 1964. Unanimidad de cuatro votos. Ponente: María Cristina Salmorán de Tamayo.

De la tesis anteriormente citada se concluye, que siempre se debe de dar aviso al superior jerárquico del motivo de la falta laboral sea por cualquier motivo y asimismo dicha falta debe justificarse con su medio idóneo, todo esto antes de que el titular de la entidad en la que se labore considere como injustificadas dichas faltas laborales, ya que no hay fundamento

Scanned with CamScanner

para esperar la justificación del servidor faltista , como es el caso que nos ocupa y en lo que el servidor fue totalmente omiso en acreditar. ----------

B)En cuanto a los alegatos de la audiencia celebrada el día 4 de abril del años 2023 dos miel veintitrés el C. N52-ELIMINADO 1 a través de su representación Sindical manifiesta: "...solicito y pido que queden sin efecto cada una de las actas administrativas presentadas en contra de mi representado ya que los testigos que se señalan en ellas son testigos de oída y no de vista, ya que en estas etapas procesales hemos señalado el área laboral de cada uno de los que integran estas actas por cual no se encuentran en la misma área laboral de mi representado, lo cual considero que no tienen validez alguna, es cuanto..." ----------

16

Al respecto, se le informa que dichas manifestaciones resultan INFUDADAS , esto con fundamento en el artículo 26 fracción I de la LEY PARA LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE JALISCO Y SUS MUNICIPIOS, que a su letra dice:

> **Artículo 26.- El procedimiento administrativo de responsabilidad laboral se desahogará conforme a lo siguiente:**
>
> **I. Levantamiento del acta administrativa: el superior jerárquico o el servidor público que éste designe, mediante oficio facultativo, procederá a levantar el acta administrativa donde se asentarán las circunstancias de modo, tiempo y lugar de los hechos presuntamente irregulares y deberá firmarse por quien la levantó y dos testigos de asistencia;**

Del artículo señalado se observa que no se fija el requisito de que el acta administrativa tenga que ser firmada por dos testigos de asistencia que laboren en la misma área laboral que el servidor público infractor. Y por

Scanned with CamScanner

lógica siempre y cuando se hayan percatado a través de los sentidos las circunstancias de modo tiempo y lugar de la falta que se atribuye al servidor infractor, en ese sentido que les conste el hecho por diversos medios, de eso modo y vistas las declaraciones de las actas y las manifestaciones hechas por los testigos de asistencia , se cumple con los requisitos de la debida elaboración y ratificación de las actas, por lo que el argumento dado por el servidor infractor no prospera a su beneficio.

Por lo tanto y vista la declaración por las inasistencias a laborar que le fueron atribuidas al servidor público procesado, se le hace saber que el principio jurídico establece que la ignorancia de la ley no excusa su cumplimiento; conocerla es de carácter obligatorio tanto para gobernantes como para gobernados. De no ser así, habría la posibilidad de que cualquier persona evadiera su compromiso de observar las disposiciones jurídicas ya sea por negligencia, malicia o cualquier otra circunstancia alegando ignorancia de la norma legal, es obligación como servidor público del Ayuntamiento de Tonalá saber las disposiciones acerca de sus atribuciones para el correcto funcionamiento de la entidad, así como es su obligación el solicitar el permiso y justificar toda falta al superior jerárquico del área. ----------

En conclusión es evidente y ha quedado totalmente demostrado que el servidor público procesado ha incurrido en las faltas que se le atribuyen y vista la declaración por las inasistencias a laborar que le fueron atribuidas al servidor público procesado entiende las consecuencias legales de sus actos, que no hubo caso fortuito o de fuerza mayor que excluya su responsabilidad, acreditada en actuaciones, con lo anterior, sus acciones infringen los principios que todo servidor público debe cumplir para el correcto funcionamiento de la entidad, es su responsabilidad como servidor público el acatar cualquier orden de su superior jerárquico, por lo cual no cumplió con su deber de asistir a laborar y como se dijo, se

Scanned with CamScanner

encuentran registradas sus faltas propiamente dichas y que sirvieron de fundamento a su superior jerárquico para que procediera al levantamiento de las actas administrativas ya descritas en su contra, sin que dichas probanzas hayan sido objetadas o desvirtuadas. ----------

Por lo anteriormente narrado es que se llega a la firme convicción por parte de quien hoy resuelve, que el servidor público es responsable, de la conducta que se le reprocha respecto a las actas administrativas de fechas **7,14,20,24 y 28 del mes de febrero, así como el 2 de marzo , todos los meses del año 2023 dos mil veintitrés**, pues quedo acreditado con los medios de prueba que se acompañaron por parte del superior jerárquico y que consisten en las actas administrativas que fueron ratificadas y que fueron valoradas donde **no se presentó a laborar los días antes mencionados a su área de trabajo** siendo esta la adscrito a la Dirección de Protección Civil y Bomberos del Ayuntamiento de Tonalá, Jalisco, Centro Municipal de Comunicaciones y Emergencias , sin que el mismo haya presentado justificante médico, incapacidad, comisión o licencia alguna que justifique sus inasistencias a laborar dentro del procedimiento de mérito. ----------

Es entonces que, las conductas del servidor público el N53-ELIMINADO 1 N54-ELIMINADO 1 derivadas de las constancias que obran en el expediente en el que se actúa consistieron en el incumplimiento de sus obligaciones previstas por el ordinal 55 fracciones I y V de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, en relación a que el servidor público no se presentó a trabajar al lugar que tiene asignado para desempeñar sus labores, con lo que se ubicó en la responsabilidad administrativa derivada de las causas justificadas de terminación de la relación de trabajo descrita en el artículo 22 fracción V inciso d) de la ley burocrática. ----------

Scanned with CamScanner

Las disposiciones invocadas son del siguiente tenor: ----------

LEY PARA LOS SERVIDORES PUBLICOS DEL ESTADO DE JALISCO Y SUS MUNICIPIOS.

*"...**Artículo 55**.- Son obligaciones de los servidores públicos:*

I. Desempeñar sus labores dentro de los horarios establecidos, con la intensidad, cuidado y esmero apropiados, sujetándose a la dirección de sus jefes y a las leyes y reglamentos respectivos;

(...)

V. Asistir puntualmente a sus labores;

19

***Artículo 22**.- Ningún servidor público de base o empleado público podrá ser cesado sino por causa justificada conforme a los siguientes casos:*

(...)

V. Por el cese dictado por el titular de la entidad pública en donde preste sus servicios a través del procedimiento administrativo de responsabilidad laboral establecido en el artículo 26 de esta ley, en cualquiera de los siguientes casos:

(...)

d) Por faltar más de 3 días consecutivos a sus labores sin permiso y sin causa justificada, o cuando dichas faltas de asistencia las tuviere por cuatro ocasiones en un lapso de 30 días, aunque estas no fueren consecutivas...."

Ahora bien, de los artículos antes transcritos se desprende la obligación de los servidores públicos de asistir puntualmente a su área de trabajo, así como el desempeñar sus labores dentro del horario laboral previamente establecido y en óptimas condiciones, y en caso de faltar por más de 3 tres días consecutivos a sus labores sin permiso y sin causa jusiificada, o cuando contara con cuatro faltas en un lapso de 30 treinta días, aunque estas no

Scanned with CamScanner

fueren consecutivas, dicho incumplimiento de su obligación será encuadrada como causa justificada de terminación de la relación de trabajo a través del procedimiento administrativo de responsabilidad laboral. ----------

Es entonces que se atribuye al servidor público **C.** N55-ELIMINADO 1 N56-ELIMINADO 1 incumplimiento de sus obligaciones establecidas en la Ley burocrática ello en virtud de contar con más de 03 tres faltas en un lapso de 30 treinta días, sin contar con permiso o causa justificada, debiendo decirse que el mismo se realizó a la luz de las constancias que obran en el expediente en que se actúa, a lo cual se determina que su conducta se ajusta respecto al supuesto de causa justificada de terminación de la relación laboral y si derivado de ello debe ser acreedor al cese de sus labores. ----------

En este tenor, con base en el artículo 22 fracción V inciso d) de la Ley para los Servidores Públicos de Jalisco y sus Municipios, resulta una causa justificada para la instauración del procedimiento administrativo de responsabilidad laboral el hecho de que el servidor público o empleado público cuente con más de 03 tres faltas en un lapso de treinta días a sus labores sin permiso y sin causa justificada, aunado a su obligación de asistir y desempeñar sus labores dentro de los horarios ya establecidos, sujetándose en todo momento a su marco normativo.----------

De modo que el **C.** N57-ELIMINADO 1 al contar con su carácter de **Bombero** adscrito a la Jefatura de Juzgados Municipales del Ayuntamiento de Tonalá, Jalisco, y por ende ser un servidor público de este Ayuntamiento, tenía como obligación el asistir y desempeñar sus labores dentro de sus horarios laborales de conformidad con lo establecido en el artículo 55 fracciones I y V de la Ley burocrática, en concordancia con el ordinal 62, fracciones I y V, de las Condiciones

Scanned with CamScanner

Generales de Trabajo para el H. Ayuntamiento Constitucional de Tonalá, Jalisco; sin embargo, y tal como se desprende la conducta del Servidor Público, derivada de las constancias que integran el expediente en que se actúa consistieron en el incumplimiento de sus obligaciones inherentes al cargo y carácter que ostenta, por haber contado con diversas incidencias laborales por inasistencias de fechas **7,14,20,24 y 28 del mes de febrero , por último el 2 de marzo, todos los meses de la año en curso,** sin que para dichas faltas mediara algún tipo de causa justificada o permiso. ----------

Estas conductas por parte del servidor público procesado quedaron consignadas en las 06 seis actas administrativas levantadas los días 7,14,20,24 y 28 del mes de febrero , por último el 2 de marzo, todos los meses de la anualidad que transcurre, levantadas por parte del **ING. JESÚS ÁNGEL BARAJAS DELGADO,** en su carácter de Director de Protección Civil y Bomberos del Ayuntamiento de Tonalá, Jalisco; quien resulta ser superior jerárquico del servidor público sujeto a procedimiento, mismas que fueron legalmente notificadas al servidor público para efectos de que pudiera hacer valer su derecho de audiencia y defensa dentro del procedimiento administrativo de responsabilidad laboral, donde, de igual forma las mismas fueron ratificadas por los servidores públicos que en ellas intervinieron dentro de la Audiencia de Ratificación de Acta y Defensa del servidor público llevada a cabo el pasado 04 cuatro del mes de abril del año que transcurre, prevista en la fracción VI del artículo 26 de la legislación burocrática en comento.----------

En las relatadas circunstancias, es evidente que el servidor público trastoco con sus acciones y omisiones los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben observar los burócratas del municipio que presido sin excepción alguna en el desempeño de sus empleos cargos o comisiones. ----------

Scanned with CamScanner

V.- INDIVIDUALIZACION DE LA SANCION

En concordancia al arábigo 26, fracción VII de la Ley burocrática para el Estado de Jalisco, para resolver sobre la imposición o no de sanción, se tomará en cuenta los siguientes puntos: ----------

A) LA GRAVEDAD DE LA FALTA COMETIDA;

En tanto a la determinación de la gravedad de la falta cometida por el servidor público procesado es considerada como **GRAVE,** por las inasistencias laborales por más de 03 tres días en un lapso de 30 treinta días. ----------

B) CONDICIONES SOCIECONOMICAS DEL SERVIDOR PÚBLICO;

No es necesario analizarlas, debido a que la conducta no generó algún daño material al patrimonio del Ayuntamiento de Tonalá, Jalisco; que amerite su reparación o la imposición de sanción pecuniaria. ----------

C) EL NIVEL JERARQUICO, LOS ANTECEDENTES Y LA ANTIGÜEDAD EN EL SERVICIO DEL INFRACTOR;

De las constancias del expediente personal del **C.** N58-ELIMINADO 1 N59-ELIMINADO 1 se acredita su antigüedad desde el 12 de abril de dos mil veinte 2020, con nombramiento de **BOMBERO** adscrito a la Dirección de Protección Civil y Bomberos del Ayuntamiento de Tonalá, Jalisco, y comisionado al Centro Municipal de Comunicaciones y Emergencias.-----

D) LOS MEDIOS DE EJECUCION DEL HECHO;

Scanned with CamScanner

Descuento de los días no laborados, e instauración del procedimiento administrativo de responsabilidad laboral para determinar la sanción correspondiente. ----------

E) LA REINCIDENCIA EN EL INCUMPLIMIENTO DE SUS OBLIGACIONES;

En el expediente del **C.** N60-ELIMINADO 1 no obran constancias de antecedentes disciplinarios, sin embargo no deja de ser una conducta **GRAVE** , ya que afecto directamente al debido funcionamiento de la Dirección de Protección Civil y Bomberos del Ayuntamiento de Tonalá, Jalisco, y Centro Municipal de Comunicaciones y Emergencias, al no presentarse y por ende no haber realizado las facultades y atribuciones que se le encomendaron.----------

F) EL MONTO DEL BENEFICIO, DAÑO O PERJUICIO DERIVADO DE LA FALTA COMETIDA;

En la especie, no existen pruebas de que se hubiese obtenido algún beneficio o lucro indebido, por otro lado se actualiza en perjuicio de este Ayuntamiento de Tonalá, Jalisco; y de la colectividad de sus habitantes conforme al correcto desarrollo en las actividades encomendadas a la Dirección de Protección Civil y Bomberos del Ayuntamiento de Tonalá, Jalisco, y Centro Municipal de Comunicaciones y Emergencias; en tanto a que este Municipio cuenta con una afectación directa en el desarrollo de sus actividades por no contar con el desarrollo de las tareas encomendadas al servidor público procesado.----------

Por ende, es deber del suscrito en mi carácter de Presidente Municipal de Tonalá, Jalisco; imponer la sanción de conformidad al artículo 25 fracción III de la ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios: ----------

Scanned with CamScanner

*"...**Artículo 25**.- Es deber de los titulares de las entidades públicas imponer, en sus respectivos casos, a los servidores públicos las sanciones a que se hagan acreedores por el mal comportamiento, irregularidades o incumplimiento injustificado en el desempeño de sus labores, pudiendo consistir en:*
(...)

III. Cese en el empleo, cargo o comisión;..."

En conclusión, al no presentarse de manera justificada por más de 03 tres ocasiones en un periodo de treinta días, tal y como se detalla en la presente resolución, es motivo suficiente para el cese justificado en términos de ley; por lo anterior y tomando en cuenta que el servidor público procesado, al momento de incurrir en todas las faltas a sus obligaciones e irregularidades señaladas con antelación, contaba con pleno conocimientos de su conducta por haber sido debidamente notificado, constituyen elementos que sirven para que esta autoridad en uso de su arbitrio y su competencia, como ya había sido señalado con antelación califique de grave la falta cometida y por lo tanto resuelva con fundamento en lo previsto en la fracción V del artículo 22 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, el **CESE JUSTIFICADO INMEDIATO** sin responsabilidad para este Ayuntamiento Constitucional de Tonalá, Jalisco; su titular y el superior jerárquico. ----------

Se resuelve el presente procedimiento administrativo de responsabilidad laboral bajo los siguientes: ----------

R E S O L U T I V O S

Scanned with CamScanner

PRIMERO. - La competencia de este Ayuntamiento de Tonalá, Jalisco; para conocer y resolver el presente Procedimiento Administrativo de Responsabilidad Laboral, al través de su Titular de la Entidad Pública, así como la capacidad y personalidad de las partes que intervienen el presente procedimiento ha quedado debidamente acreditado, atendiendo a que se trata de un servidor público adscrito a la Dirección de Protección Civil y Bomberos del Ayuntamiento de Tonalá, Jalisco.-------

SEGUNDO. - Por los motivos y razonamientos antes expuestos, esta autoridad considera que lo procedente es el **CESE JUSTIFICADO INMEDIATO** al servidor público el **C.** N61-ELIMINADO 1, con nombramiento de **BOMBERO**, con número de empleado **8631**, adscrito a la Dirección de Protección Civil y Bomberos del Ayuntamiento de Tonalá, Jalisco, y comisionado al Centro Municipal de Comunicaciones y Emergencias; por haber incurrido en responsabilidad administrativa por incumplimiento de sus obligaciones.----------

TERCERO. -Notifíquese la presente resolución de manera personal al servidor público Procesado, en su domicilio particular y/o el domicilio señalado al momento de la notificación, con una copia, que le sea entregada y de todo lo actuado dentro del Procedimiento respectivo; haciendo de su conocimiento que la presente resolución surtirá efectos al día siguiente de su notificación, lo anterior, de conformidad a lo establecido en el penúltimo párrafo del ordinal 26, de la Ley Burocrática del Estado de Jalisco.----------

CUARTO. – Notifíquese la presente resolución por oficio al **C. ING. JESÚS ÁNGEL BARAJAS DELGADO** , Director de Protección Civil y Bomberos del Ayuntamiento de Tonalá, Jalisco; superior jerárquico del Servidor Público procesado, con una copia, que le sea entregada y de todo lo actuado dentro del Procedimiento respectivo. ----------

Scanned with CamScanner

QUINTO. - Se ordena la anotación de la sanción en el libro de gobierno del Órgano de Control Disciplinario bajo el número de expediente PARL/06/2023. – ----------

SEXTO. – Hágase del conocimiento de la presente determinación a la Dirección General de Administración y Desarrollo Humano, así como a la Dirección de Recursos Humanos, para el efecto de que realice los trámites correspondientes a que alude el penúltimo párrafo del arábigo 26 de la Ley Burocrática para el Estado de Jalisco, para surtir los efectos legales a que haya lugar. ----------

SEPTIMO. – Hágase del conocimiento de la presente determinación a la Jefatura de Nóminas, así como a la Jefatura de Control de Asistencias, para los efectos administrativos que haya lugar. ----------

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE. – AL TRABAJADOR EN LOS TÉRMINOS DE LEY; Y, EN SU OPORTUNIDAD, **ARCHÍVESE** COMO ASUNTO TOTAL Y DEFINITIVAMENTE CONCLUIDO.

Así lo resolvió el **PAS. SERGIO ARMANDO CHÁVEZ DÁVALOS**, Presidente Municipal del Ayuntamiento de Tonalá, Jalisco.

PRESIDENCIA
PAS. SERGIO ARMANDO CHÁVEZ DÁVALOS
PRESIDENTE MUNICIPAL

Esta foja de firma es parte integrante de la Resolución definitiva dictada en el Procedimiento Administrativo de Responsabilidad Laboral PARL/06/2023.

Scanned with CamScanner

FUNDAMENTO LEGAL

1.- ELIMINADO el nombre de un particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

2.- ELIMINADO el nombre de un particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

3.- ELIMINADO el nombre de un particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

4.- ELIMINADO el nombre de un particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

5.- ELIMINADO el nombre de un particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

6.- ELIMINADO el nombre de un particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

7.- ELIMINADO el nombre de un particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

8.- ELIMINADO el nombre de un particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

9.- ELIMINADO el nombre de un particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

10.- ELIMINADO el nombre de un particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

11.- ELIMINADO el nombre de un particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

12.- ELIMINADO el nombre de un particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

13.- ELIMINADO el nombre de un particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

14.- ELIMINADO el nombre de un particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II

Realizada con el programa TEST DATA, Generador de Versiones Públicas, desarrollado por el Gobierno Municipal de Guadalajara y con la colaboración del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco.

inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

15.- ELIMINADO el nombre de un particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

16.- ELIMINADO el nombre de un particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

17.- ELIMINADO el nombre de un particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

18.- ELIMINADO el nombre de un particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

19.- ELIMINADO el nombre de un particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

20.- ELIMINADO el nombre de un particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

21.- ELIMINADO el nombre de un particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

22.- ELIMINADO el nombre de un particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

23.- ELIMINADO el nombre de un particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

24.- ELIMINADO el nombre de un particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

25.- ELIMINADO el nombre de un particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

26.- ELIMINADO el nombre de un particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

27.- ELIMINADO el nombre de un particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo

Realizada con el programa TEST DATA, Generador de Versiones Públicas, desarrollado por el Gobierno Municipal de Guadalajara y con la colaboración del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco.

fracción I de los LGPPICR.

28.- ELIMINADO el nombre de un particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

29.- ELIMINADO el nombre de un particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

30.- ELIMINADO el nombre de un particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

31.- ELIMINADO el nombre de un particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

32.- ELIMINADO el nombre de un particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

33.- ELIMINADO el nombre de un particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

34.- ELIMINADO el nombre de un particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

35.- ELIMINADO el nombre de un particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

36.- ELIMINADO el nombre de un particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

37.- ELIMINADO el nombre de un particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

38.- ELIMINADO el nombre de un particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

39.- ELIMINADO el nombre de un particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

40.- ELIMINADO el nombre de un particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

Realizada con el programa TEST DATA, Generador de Versiones Públicas, desarrollado por el Gobierno Municipal de Guadalajara y con la colaboración del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco.

FUNDAMENTO LEGAL

41.- ELIMINADO el nombre de un particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

42.- ELIMINADO el nombre de un particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

43.- ELIMINADO el nombre de un particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

44.- ELIMINADO el nombre de un particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

45.- ELIMINADO el nombre de un particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

46.- ELIMINADO el nombre de un particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

47.- ELIMINADO el nombre de un particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

48.- ELIMINADO el nombre de un particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

49.- ELIMINADO el nombre de un particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

50.- ELIMINADO el nombre de un particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

51.- ELIMINADO el nombre de un particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

52.- ELIMINADO el nombre de un particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

53.- ELIMINADO el nombre de un particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

Realizada con el programa TEST DATA, Generador de Versiones Públicas, desarrollado por el Gobierno Municipal de Guadalajara y con la colaboración del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco.

FUNDAMENTO LEGAL

54.- ELIMINADO el nombre de un particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

55.- ELIMINADO el nombre de un particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

56.- ELIMINADO el nombre de un particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

57.- ELIMINADO el nombre de un particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

58.- ELIMINADO el nombre de un particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

59.- ELIMINADO el nombre de un particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

60.- ELIMINADO el nombre de un particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

61.- ELIMINADO el nombre de un particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

* "LTAIPEJM: Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.
LPDPPSOEJM: Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados en el Estado de Jalisco y sus Municipios.
LGPPICR: Lineamientos Genenerales para la Protección de la Información Confidencial y Reservada que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios."

Realizada con el programa TEST DATA, Generador de Versiones Públicas, desarrollado por el Gobierno Municipal de Guadalajara y con la colaboración del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco.